



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Por último Acuerdo...
NO Remunerativo
"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Exp. N°: 1-217-290822-2012

Mendoza, 09 de Abril de 2012.-

En la fecha comparecen en forma espontánea por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 09:00 horas, por **FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES**; los SRES., RAMON PAVEZ; ANTONIO ARIAS, OSVALDO LUIS SOLOA; OSCAR MOYANO; HUMBERTO MOYA; ANDRES ORTEGA; RAMON ANTONIO MAZA, MIGUEL ANGEL CARRASCO, ROMERO DANIEL, MIGUEL ANTONIO GALVAN y VILLAGRA RAMON ANTONIO, miembros paritarios designados por FOEVA, con patrocinio letrado del Dr. PABLO CALABRO y por el sector empresario: SERGIO COLOMBO, por la **CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES DE MOSTO**, EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la **UNION VITIVINICOLA ARGENTINA**, el Dr. RAUL PISOLITTO por **ASOCIACION DE COOPERATIVAS**; ANGEL A. LEOTTA por la **CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN**; WALTER PAVON por **BODEGAS DE ARGENTINA**; PEDRO PRINCIPE por la **FEDERACION DE LICORISTAS**; MAURO A. SOSA por el **CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE** y JOSE ALEJANDRO PONS por la **FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN**. Abierto el acto por el funcionario interviniente:

I.-OBREROS DE BODEGA (CCT N° 85/89)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012-diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.750) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente formas a) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) cada una de ellas, entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco (5) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas de pesos trescientos cincuenta (\$350.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012. -----

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonadas en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. -----

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de Marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTICUATRO (\$ 24.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso de que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VIENTIÚN (\$ 21) para el período agosto-diciembre de 2012. Los mencionados importes serán depositados

(Handwritten signatures and initials on the left margin)

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social. -----

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2.013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva. -----

QUINTO: Para todo el período comprendido entre marzo del corriente a febrero de 2013, inclusive y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

II.-OBREROS DE VIÑA (CCT N° 154/91)

PRIMERO: Establecer por única vez para el período marzo 2012-diciembre 2012 una retribución no remuneratoria de pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$3.550.-) por cada trabajador comprendido en el convenio, que se abonará de la siguiente formas: a) Cinco cuotas iguales, fijas, mensuales y consecutivas de pesos trescientos ochenta (\$ 380.-) cada una de ellas entre los meses de marzo y julio inclusive de 2012; b) Cinco cuotas de iguales mensuales y consecutivas de pesos trescientos treinta (\$ 330.-) cada una de ellas entre los meses de agosto y diciembre inclusive de 2012. -----

SEGUNDO: Las sumas indicadas en la cláusula anterior serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto, se liquidarán en forma proporcional. Igualmente, serán reconocidos en aquellas jornadas en que el trabajador sea acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevean la LCT y el convenio colectivo. -----

TERCERO: Por el período comprendido entre los meses de Marzo a julio de 2012, inclusive, los empleadores se obligan a realizar una contribución extraordinaria de pesos VEINTITRES (\$ 23.-) por trabajador y por mes, con destino a la Obra Social en la que se encuentre afiliado y siguiendo el criterio de proporcionalidad establecido en la cláusula segunda, para el caso del que el trabajador no hubiere trabajado todos los días hábiles ni fuera acreedor a cualquiera de las licencias pagas que prevé la LCT y en convenio colectivo Asimismo, se acuerda que dicha contribución extraordinaria será de PESOS VEINTE (\$ 20.-) para el período agosto-diciembre de 2.012. Los mencionados importes serán depositados mediante el formulario 931 de AFIP, dentro del plazo legal del mes que corresponda, junto con los recursos de la seguridad social. -

CUARTO: Las sumas no remuneratorias acordadas incluyen y absorberán hasta su concurrencia la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28 de febrero de 2.013. Además, absorben hasta su concurrencia toda suma o rubro no remunerativo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

que los empleadores hubieran otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la Negociación Colectiva. -----

QUINTO: Para todo el período comprendido por el presente acuerdo y a solicitud del sector sindical, las partes ratifican la vigencia del aporte solidario en forma idéntica al establecido por las cláusulas octava y novena del acuerdo salarial celebrado en el año 2.010. -----

HOMOLOGACIÓN: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo acordado. -----

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los comparecientes por ante mi que certifico. -----